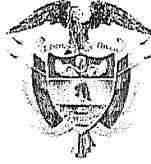


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

DECRETO N° 0574 DE 2020

“Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo Departamental De Cultura de Sucre”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

El Gobernador del Departamento Sucre en uso de las facultades dadas en el artículo 305, numeral 6, de la Constitución Política de Colombia; y las emanadas de leyes y decretos tales como la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) -artículos 60 y 61-; Ley 1185 de 2008 -artículo 15-; Decreto 1589 de 1998 y Decreto 1080 de 2015; y atendiendo los siguientes

CONSIDERANDOS:

La Ley General de Cultura define en el artículo 60 a los consejos de cultura: “Son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales”.

La Gobernación de Sucre expidió los decretos 0494 del 10 de septiembre de 2001, “MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA”, y 093 del 7 de febrero de 2011, “MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE INCORPORAN NUEVOS MIEMBROS”. Ambos constituyen el marco normativo departamental de esta instancia.

En el presente año, en aras de la renovación de los miembros del Consejo, se han revisado ambas normas por parte del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, institución cultural de mayor jerarquía en el territorio y que ha venido cumpliendo la función de secretaría técnica del Consejo, tal como dispone la Ley General de Cultura.

La revisión ha evidenciado la necesidad de actualizar el marco normativo del Consejo Departamental atendiendo el contexto de la gestión de la cultura y las diferentes ciudadanías culturales; todo ello en un ejercicio de racionalización y simplificación del ordenamiento normativo en materia cultural el cual debe garantizar que entre los consejeros tengan lugar tanto los nuevos actores comunitarios como los agentes de las nuevas dinámicas sociales de tal forma que refleje la diversidad del Departamento, los matices de sus diferentes subregiones y la dimensión artística y cultural de sus habitantes.

Para la renovación del Consejo Departamental de Cultura se ha contado con el acompañamiento de la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de Cultura, la que también reconoce la urgencia de actualizar el marco normativo y -de contera- facilitar un proceso participativo y garantista para su integración y fortalecimiento institucional en adelante.

Es innegable que el mapa cultural de Sucre de los años 2001 y 2011, fechas de los decretos, no es el mismo en la actualidad habida consideración de que los nuevos tiempos han traído nuevos elementos que hacen tanto más enriquecida como más cargada de desafíos a la gestión de la cultura, en lo que se espera

“Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo Departamental De Cultura de Sucre”

que el rol del Consejo sea articular a la cultura en la agenda del desarrollo departamental y promueva procesos de largo horizonte de tiempo en todas las subregiones.

Entre los aspectos que se han revisado está que el Decreto 0494 de 2001 señala como miembros de Consejo, entre otros, a un representante de Ministerio de Cultura, de la asociación de alcaldes, de la educación superior, de la comunidad educativa designado por la JUDE y de la filial del Consejo de Monumentos Nacionales. Sobre estas representaciones recaen aspectos como la improcedencia, la inexistencia o la supresión por disposición legal como la representación del Ministerio de Cultura, que fue suprimida por el artículo 74 de la Ley 962 de 2005; o la filial de los monumentos que lo fue por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 -Ley de Patrimonio-.

La Ley General de Cultura y los decretos reglamentarios sobre el Sistema Nacional de Cultura incluyen a los gobernadores como miembros de su respectivo consejo departamental, responsabilizándolos de la operatividad y el funcionamiento del Sistema en sus territorios. El artículo 60 establece: “La elección de los integrantes de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura —excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos—, así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos”.

Para la renovación del Consejo Departamental de Cultura, el Gobernador debe disponer un marco normativo en concordancia con los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía que rigen al Sistema Nacional de Cultura y, del mismo modo, articular al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre al proceso.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. El presente decreto deroga los Decretos 0494 del 10 de septiembre de 2001 y 093 del 7 de febrero de 2011, y dicta nuevas disposiciones sobre el Consejo Departamental de Cultura. Por tal razón se constituye, a partir de su vigencia, en la norma marco de este espacio de participación cultural en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES Y DECLARATORIAS SOBRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL

DE CULTURA. Las siguientes definiciones y declaratorias permiten una mayor comprensión del espacio cultural y señalan aspectos que deben ser tratados, entre otros, en el reglamento o estatuto del Consejo Departamental de Cultura:

Definición

El Consejo Departamental de Cultura es la instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno departamental en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Objetivos

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del Departamento.
2. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del Departamento.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

"Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo
Departamental De Cultura de Sucre"

Periodo

El periodo del Consejo será de 3 años. Sus miembros podrán ser reelegidos y también reemplazados aún sin terminar el periodo en los casos que prevea el reglamento. Se acogen al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezcan en el reglamento.

De los consejeros

Ser consejero no comporta ningún tipo de remuneración en dinero o especie. Aunque es un voluntariado, sí exige las garantías para su funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos, las cuales deben ser brindadas por el gobierno y la autoridad departamental de cultura.

Para ser elegido o para elegir se requiere haber cumplido los 15 años de edad y deben ser nacidos o con residencia por más de 3 años en cualquiera de los municipios de Sucre. Se exige una trayectoria mínima acreditada de 2 años en el área que representa.

Sesiones

El Consejo Departamental de Cultura se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Esto será materia del reglamento interno, lo mismo que lo que concierne a quórum, a periodicidad de las sesiones, lugar o sede, citaciones, entre otros aspectos relacionados.

Representaciones

A partir de la vigencia del presente Decreto se insta a todas las autoridades del departamento de Sucre, a las organizaciones y colectivos culturales, a los responsables municipales de cultura, entre otros, para que presten su concurso y den el respectivo reconocimiento a los miembros del Consejo para el óptimo desempeño de sus funciones.

El Consejo Departamental de Cultura tendrá un representante en el Consejo Departamental de Planeación y, hasta cuando fuere pertinente, un representante en la Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.

Instrumentos de gestión

El Consejo, una vez constituido deberá establecer su reglamento y su plan de acción, así como implementar aquellos documentos y procesos que aporten al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DE SUCRE.

El Consejo Departamental de Cultura estará integrado de la siguiente manera:

Miembros en razón de su cargo o por designación:

1. El gobernador, quien podrá delegar a un funcionario de la planta de personal con correspondencia con el sector cultural. Será el único que podrá delegar su representación.
2. El jefe, director, gerente o quien haga las veces de superior en la instancia departamental de cultura de mayor jerarquía en el Departamento. Cumplirá la función de la Secretaría Técnica y tendrá voz pero no voto en las decisiones.
3. El coordinador de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas de Sucre.

Por elección:

4. Un representante por cada una de las siguientes áreas artísticas y culturales:
 - a. Artes visuales y gráficas.
 - b. Literatura y sector editorial.
 - c. Música.
 - d. Teatro y circo.
 - e. Danzas.
 - f. Cinematografía
 - g. Portadores de saberes relacionados con la cultura culinaria.
 - h. Portadores de la tradición oral y oralitura.

"Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo
Departamental De Cultura de Sucre"

- i. Medios o espacios de comunicación con carácter de ciudadanos, comunitarios, culturales o de interés público, dentro de los cuales también están los virtuales y digitales; siempre que estos representantes estén vinculados a la programación y al contenido exclusivamente cultural de los mismos.
5. Un representante por los festivales y encuentros culturales de realización anual en el Departamento.
 6. Un representante del sector del turismo cultural
 7. Un representante del sector de la producción artesanal
 8. Un representante de los consejos comunitarios de las comunidades negras y afrodescendientes.
 9. Un representante de las comunidades indígenas con asiento en el Departamento.
10. Un representante por cada subregión del Departamento escogido de entre los consejeros municipales de cultura activos.
11. Un representante de las personas en situación de discapacidad física, síquica y sensorial, o por las organizaciones, colectivos o programas institucionalizados de arte y cultura, que atiendan a las personas en situación de discapacidad física, síquica y sensorial.
12. Un representante de los responsables de cultura de los municipios.
 13. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio.
 14. Un representante de los programas o plataformas de juventud de los municipios sucreños.

ARTÍCULO CUARTO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN. El Consejo Departamental de Cultura conformará un órgano de dirección interno que se regulará en el reglamento, el cual se encargará de presidir las sesiones, suscribir las actas y correspondencia y establecer los mecanismos para la toma de decisiones, entre otras funciones.

Este órgano estará integrado por los miembros del Consejo y serán escogidos a través del procedimiento que se establezca por reglamento interno, lo mismo que lo pertinente al periodo y demás aspectos competentes.

La secretaría técnica será parte de este órgano de dirección.

PARÁGRAFO:

Mientras se implementa el reglamento interno, para la sesión de Instalación se conformará un órgano de dirección provisional. Esta conformación la coordinará la Secretaría Técnica de acuerdo al mecanismo temporal que disponga la mayoría de los consejeros asistentes. La función será exclusivamente para instalar la sesión y para establecer el mecanismo de elección del órgano de dirección permanente.

En las demás sesiones se procederá de acuerdo con el reglamento, una vez aprobado.

ARTÍCULO QUINTO. ELECCIÓN DE CONSEJEROS.

El proceso de elección o renovación del Consejo Departamental de Cultura será coordinado por el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, entidad que podrá articularse a las instancias y demás espacios del sector de la cultura para este propósito.

En la circunstancia de liquidarse el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, asumirá este proceso la instancia que reciba las funciones y competencias del sector cultural en el Departamento.

Para la integración del Consejo debe tenerse en cuenta que hay miembros por razón de su cargo, a los cuales se les debe notificar el inicio de la renovación e invitarles a integrar el Consejo.

Para el caso de los consejeros por elección, se procederá conforme a lo establecido en el reglamento interno del Consejo teniendo en cuenta criterios garantistas, democráticos y de amplia cobertura para todo el Departamento; asegurando el tiempo suficiente, la claridad en las reglas de participación y la eficiencia de la difusión.

“Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Consejo Departamental De Cultura de Sucre”

Para ser elegido consejero o para elegir a los consejeros se debe acreditar la pertenencia al área o sector respectivo y solamente participar en ese. Por reglamento se podrán disponer todas las condiciones y calidades exigibles.

La elección de los consejeros tendrá ocasión cuando esté por vencer el periodo para el cual fueron elegidos, dando oportunidad para el empalme o transición entre los miembros salientes y entrantes.

Las elecciones propenderán por la amplia participación de los diferentes actores del sector, velando por garantizar una equitativa representación territorial y que se garantice la rotación de los miembros del Consejo.

Le corresponde a la autoridad de cultura del Departamento lograr el reconocimiento del Consejo, una vez renovado, mediante acto administrativo del Gobernador y enviar copia al Ministerio de Cultura. Este documento debe darse a conocer en todos los municipios de Sucre.

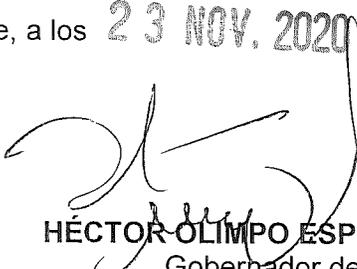
PARÁGRAFO TRANSITORIO: El proceso de renovación del Consejo Departamental de Cultura para el presente año debe iniciarse a partir de la entrada en vigencia de este decreto y está a cargo del Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, al cual le corresponde implementar los procedimientos, mecanismos y estrategias que considere pertinentes y eficaces, teniendo en cuenta la ausencia del reglamento interno.

El Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre deberá tener presente las actuales circunstancias originadas con la pandemia, para generar las mayores y mejores garantías de participación de todas las comunidades interesadas del departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Sincelejo, Sucre, a los 23 NOV. 2020


HÉCTOR OLÍMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

Proyectó: María Fernanda Angulo

VoBo: Jefe Oficina Jurídica Gobernación